REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	07 DE OCTUBRE DE 2022	**HORA**	10:30	A.M.	X	P.M.	

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	**Demandante**	**Demandada**
11001 31 05 030 **2021 00592** 00	ISIDRO BUENO FULA	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

ASISTENCIA

Partes	**Nombre**	**Asistió**
Demandante	Isidro Bueno Fula	Si
Apoderado Demandante	Manuel Gutiérrez Leal	Si
Rep. Legal FONCEP	Marta Lucia Villa Restrepo	No
Apoderado FONCEP	Juan Carlos Becerra Ruiz	Si

CONCILIACIÓN	
ACUERDO CONCILIATORIO	Previo a la diligencia, el FONCEP aportó propuesta conciliatoria, misma que milita en el archivo 09 del expediente electrónico y de la que tiene conocimiento el demandante y su apoderado. En ese sentido, los sujetos procesales llegan al siguiente acuerdo para conciliar la totalidad las pretensiones de este proceso en contra de la demandada, por lo que el FONCEP se compromete, a favor de ISIDRO BUENO FULA, identificado con C.C. N° 3.250.573, a que: ***"(...)*** ***1) Se efectuará el reconocimiento de la mesada adicional o catorce (14), de la mesada de la pensión sanción ya reconocida judicialmente.*** ***2) No se reconocerán intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, de acuerdo a lo expresado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Laboral;*** ***3) Si a ello hubiere lugar y de conformidad con la liquidación, las partes aceptarán la prescripción de mesadas pensionales de conformidad con lo señalado en el Decreto 1848 de 1969;*** ***4) El FONCEP con el presente acuerdo conciliatorio se compromete a cancelar el valor de la mesada adicional o catorce (14), de la pensión sanción dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, de la radicación ante la entidad por parte del demandante, de la copia autentica de la Providencia, Acta o Diligencia en la que se lleve a cabo el acuerdo conciliatorio debidamente aprobado por el Juez;***

	5) Como se trata de una fórmula conciliadora, la parte demandante manifestará con el acuerdo conciliatorio, que desiste al reconocimiento y pago de las posibles agencias en derecho y costas procesales; *(…)".* Aunado a ello, el apoderado del FONCEP precisa que el pago de **$4´289.845.00,** que corresponde a las mesadas adicionales de junio de 2020 por $1´388.612.00, de 2021 por $1´410.968.00 y, de 2022 por $1´490.265.00, se efectuará dentro de los **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES** siguientes a la radicación del acta de conciliación en el FONCEP. El apoderado del actor manifiesta que coadyuva el anterior acuerdo.
DECISIÓN DEL DESPACHO	Dado que entre las partes comparecientes existe ánimo conciliatorio y que no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles, el Despacho **ACEPTA Y APRUEBA** la conciliación en todas sus partes, agregando que quedan conciliados todos y cada uno de los derechos que pudieran existir entre las partes, que motivaron la presente demanda. Se advierte a los comparecientes que la misma tiene fuerza de **COSA JUZGADA** al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007; que esta acta **PRESTA MÉRITO EJECUTIVO,** y se realiza conforme al Artículo 22 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Se dispone el archivo del proceso. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9a54d6c9-6c32-492e-a659-2eae66eb5f0e?vcpubtoken=3520aaa8-92a6-4335-ae38-1d7541c11b90

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b982f9c96390fa9437a8d85c7fb9a1a71a16077b5d153afc4eea28381f82468b**
Documento generado en 07/10/2022 03:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica